

**ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 1545-1; 1545-2; Y 93-2015;
Y LA PETICIÓN DEL ORGANISMO SECTORIAL ID 234-
2015, EN CONTRA DE EMPRESAS CAROZZI S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2194

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 1.371, de 18 de mayo de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto la Resolución Exenta que se señala; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S) Y
EL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento “CAROZZI PLANTA TENO” (en adelante, “el establecimiento denunciado”), cuya titularidad corresponde a EMPRESAS CAROZZI S.A. (en adelante, “el denunciado”):

N°	ID	Fecha	Materias denunciadas
1	1545-1	24-02-2014	Disposición final de lodos y residuos orgánicos en un predio no autorizado, de propiedad de Agrícola Tres Valles S.A. Excedencia en el volumen de lodos permitidos, y transporte de residuos por empresa no autorizada.
2	1545-2	03-04-2014	

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



N°	ID	Fecha	Materias denunciadas
3	93-2015	21-01-2015	Vertimiento de lodos en predio de propiedad de Agrícola Tres Valles S.A. Transporte de residuos por una ruta no autorizada por la Dirección de Vialidad.
4	234-2015	10-02-2015	Tubería de descarga no autorizada, que evacuaba aguas negras hacia piscina. Deficiente sistema de cloración y almacenamiento de lodos sin autorización.

2. El establecimiento denunciado consiste en la operación de una planta de procesamiento de alimentos, para la elaboración de productos derivados del tomate y producción de pulpa de fruta y vegetales, ubicada en el kilómetro 174 de la Ruta 5, en la comuna de Teno, Región del Maule. Como resultado de sus procesos y tratamiento de Riles, la planta genera lodos biológicos y residuos orgánicos, principalmente restos de frutas y verduras. Dicho establecimiento cuenta con las siguientes autorizaciones ambientales:

a) **RCA N° 115/1998:** Calificó favorablemente el proyecto original de la "Planta de Tratamiento Aguas Residuales Industriales Agrozzi";

b) **RCA N° 143/2008:** Calificó el proyecto "Ampliación sistema de tratamiento de Residuos Líquidos, Planta Agrozzi", que incorporó mejoras operativas y nuevos equipos de tratamiento;

c) **RCA N° 154/2011:** Calificó favorablemente la "Planta de Jugos Concentrados", permitiendo la expansión de la capacidad productiva y la instalación de nuevas líneas de tratamiento de riles y lodos.

3. Adicionalmente, el establecimiento se encuentra sujeto al cumplimiento de la norma de emisión contenida en el D.S. N° 90/2000, que regula la descarga de contaminantes a cuerpos de aguas superficiales. Por su parte, el titular debe contar con Planes de Aplicación de Lodos aprobados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), conforme al D.S: N° 3/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

II. GESTIONES REALIZADAS POR LA SMA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO

4. Entre los años 2013 y 2015, la SMA, en conjunto con otros organismos sectoriales (SAG y Seremi de Salud), llevaron a cabo inspecciones

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



ambientales en el establecimiento denunciados, constatando entre otras cosas la acumulación de residuos líquidos; incumplimiento de distancias mínimas de separación entre el área de aplicación de lodos y un cauce de aguas superficiales, destinado a bebida animal; evacuación de aguas de lavado sin tratamiento, hacia canal colindante; disposición de lodos sanitarios e industriales en un predio que no contaba con autorización sanitaria (Agrícola Tres Valles); utilización de una tubería de descarga de Riles no autorizada, aguas debajo del punto de medición oficial; modificación en la planta de Riles sin contar con autorización; y almacenamiento de lodos y residuos sin permisos sanitarios pertinentes.

5. Los resultados de todas las inspecciones fueron incorporados en el expediente de fiscalización DFZ-2014-188-VII-RCA-IA.

6. De manera adicional, se realizó un análisis de reportes de autocontrol mensual de descargas, conforme al D.S. N° 90/2000, entre octubre de 2013 y enero de 2015, mediante el cual se constataron superaciones a los límites máximos establecidos para los parámetros DBO₅ y Nitrógeno total, además de la omisión en algunos de los monitoreos requeridos.

7. De este modo, con fecha 7 de septiembre de 2015, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-029-2016, esta Superintendencia formuló un total de 7 cargos en contra del denunciado, relacionados con las deficiencias operacionales asociadas al tratamiento y disposición de residuos.

8. Con fecha 7 de octubre de 2016, el denunciado presentó un programa de cumplimiento, el cual fue aprobado por la SMA con fecha 29 de diciembre de 2016, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-029-2016. Dicho programa contempló entre sus medidas principales el retiro de la tubería de descarga no autorizada; la certificación técnica de que la aplicación de lodos no generaba riesgos para cursos de aguas superficiales; y asegurar un distanciamiento mínimo de 20 metros de dichos cauces; entre otros aspectos relativos a la correcta operación del sistema de tratamiento de Riles.

9. Finalmente, con fecha 30 de noviembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 1504, esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio rol F-029-2016, seguido en contra de EMPRESAS CAROZZI S.A., declarando la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento, y poniendo término de esta forma al mismo.¹

10. A mayor abundamiento, con fecha 17 de julio de 2015, mediante la Res. Ex. N° 1413, esta Superintendencia archivó la denuncia ID 1516, en contra de Agrícola Tres Valles S.A., debido a la disposición de lodos en el predio, presuntamente sin contar con autorización. Lo anterior por cuanto, mediante fiscalización realizada en abril de 2024,

¹ Dicho procedimiento se encuentra publicado para su consulta en el Sistema de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente enlace digital: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1421>



en el mismo predio mencionado en las denuncias en contra de EMPRESAS CAROZZI S.A., se constató que no se estaba ejecutando la actividad denunciada, no habiendo vestigio de disposición de lodos. Asimismo, fue posible constatar un cambio en el uso de suelo de dicha propiedad, encontrándose actualmente parcelado, con construcciones y caminos de acceso destinados a vivienda.

III. RELACIÓN ENTRE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LOS HECHOS IMPUTADOS

11. Los antecedentes analizados dan cuenta que existe una vinculación entre los hechos denunciados, asociados a la disposición de lodos y residuos orgánicos, y descargas no autorizadas, con las infracciones imputadas. En este sentido, se formularon cargos en contra del titular, relacionados con estos mismos hechos denunciados, es decir, el vertimiento de residuos líquidos no autorizados, mediante una tubería no evaluada (cargos 1 y 2), y mal manejo de lodos en el predio de propiedad de Agrícola Tres Valles (cargo 3).

12. Al respecto, mediante la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento, el denunciado gestionó y eliminó los riesgos ambientales producto de los hechos denunciados, eliminando el vertimiento de residuos líquidos no autorizados, y asegurando una disposición adecuada de lodos en el predio de Agrícola Tres Valles.

13. En consecuencia, el procedimiento sancionatorio tramitado y finalizado en contra del denunciado, permitió abordar la totalidad de la problemática ambiental asociada a gestión de residuos.

14. Adicionalmente, la disposición de lodos en un predio externo y sus presuntas externalidades, corresponde a un hecho que ha desaparecido materialmente, al haber cambiado el destino del predio a uno residencial, no constatándose infracciones ambientales vigentes, relacionadas con la disposición de residuos en dicho predio.

IV. CONCLUSIONES

15. Por lo tanto, los hechos objeto de las denuncias ingresadas los años 2014 y 2015, fueron abordados respectivamente mediante actividades de fiscalización y procedimiento sancionatorio, incoado en su oportunidad. Asimismo, las infracciones imputadas fueron debidamente gestionadas mediante la ejecución satisfactoria de un programa de cumplimiento, que contempló medidas con el objeto de subsanar los mismos hechos denunciados.

16. En consecuencia, se estima que los hechos denunciados se encuentran debidamente gestionados por este Servicio, por lo que no se justifica la realización de nuevas gestiones para efectos de abordarlos. De esta forma, procede resolver el

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



archivo de la(s) denuncia(s) ID 1545-1; 1545-2; Y 93-2015; y la Petición del Organismo Sectorial ID 234-2015.

17. Respecto de la falta de mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, cabe tener presente que la SMA debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental.

18. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que la norma establecida en el inciso final del artículo 47 de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia un margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, es exigible que tenga una motivación y fundamento racional.²

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) ID 1545-1; 1545-2; Y 93-2015; Y LA PETICIÓN DEL ORGANISMO SECTORIAL ID 234-2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron denuncias.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

² Dictámenes CGR N° 6.190/2014, 4.547/2015, 13.758/2019 y 18.848/2019.





AMB

Notificación:

- Denunciante(s) ID 1545-1; 1545-2; y 93-2015.
- Seremi de Salud Región del Maule

C.C.:

- Oficina de Denuncias y Experiencia Usuaría SMA.
- Oficina Regional del Maule SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QRZRN4-920>